



POR LA ESCRIBANIA
DE CAMARA
Y DE GOBIERNO

DEL REAL Y SUPREMO CONSEJO

DE CASTILLA,

SE HA COMUNICADO

A SU SEÑORIA

EL SEÑOR CORREGIDOR

DE ESTA CIUDAD,

CON FECHA 6 DE ESTE MES

la Real Orden siguiente:

El Excelentísimo Señor Don Josef Antonio Caballero ha comunicado al Excelentísimo Señor Don Gregorio de la Cuesta, Gobernador del Consejo, con fecha 26 de Abril próximo la Real orden siguiente:

„Deseando S. M. extinguir los males que causa la venida á la Corte de las mugeres, é hijas de los empleados de todas clases con el objeto de introducir y promover pretensiones; ha resuelto que no se admita solicitud alguna de palabra,

ni por escrito, que hagan las mugeres, é hijas de los empleados por el Ministerio de Gracia y Justicia de mi cargo, ni se consulte ni provéa á éstos, ínterin no conste que aquellas se hayan restituído á su compañía: que á fin de contener del modo posible las inoportunas ó injustas pretensiones, sobre lo que en diversos tiempos se han dado repetidas providencias, que se hallan en los cuerpos legales, y en varias Reales órdenes, no se dé curso á los memoriales que no vengan por la via de los respectivos Xefes, quienes precisamente deben remitirlos con su informe de lo que se les ofrezca, y resulte en su apoyo ó desestimacion, expresando al mismo tiempo si se hallan, ó no reunidos con su familia, y las noticias que han de adquirir del paradero de esta en caso de estar ausente. S. M. hace responsables á dichos Xefes del contexto de los insinuados informes, por lo mismo que merecerán su soberana atencion para el justo prêmio de los empleados que se distinguen en su servicio, ó correccion de los que no le desempeñen con el zelo, pureza y amor á que están obligados; pero si llegase el caso de verificarse que por algun resentimiento, ó fin particular faltan los Xefes á su deber en un punto de tanta gravedad y transcendencia, podrán los empleados dirigir sus quejas al Ministerio, con la seguridad de que justificándolas se les hará pronta justicia. De Real orden lo participo á V. E. para su noticia y la del Consejo y Cámara, y á fin de que esta soberana resolucion se circúle en la forma ordinaria.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, acordó su cumplimiento, y que se expida la correspondiente á las Chancillerías y Audiencias, Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno para su observancia en la parte que les tóque, comunicándola al mismo fin á las Justicias de su territorio.

En su consecuencia lo participó á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento.

La Real orden precedente que su Señoría dicho Señor Corregidor ha mandado circular á las Justicias de los Pueblos de su territorio para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les tóque, á consecuencia de lo que por la misma se le previene, corresponde con su original, que por ahora queda en esta Secretaría de Intendencia y Corregimiento de mi cargo, á que me remito, y de que certifico. Salamanca 14 de Mayo de 1799.

Lic. D. Alexandro Gil
de la Vega.